



Radicado. 680812017000898

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 07 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 344491 de fecha 20131227 por valor de \$ 400,163.00
Resolución No. S203655 de fecha 28 de Enero del año 2014.

Comparendo número 347926 de fecha 20140227 por valor de \$ 415,303.00
Resolución No. S223214 de fecha 28 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 353952 de fecha 20140524 por valor de \$ 411,893.00
Resolución No. S225351 de fecha 25 de Junio del año 2014.

Comparendo número 68081000000008823625 de fecha 20150305 por valor de \$
825,046.00 Resolución No. S267825 de fecha 07 de Abril del año 2015.

Comparendo número 68081000000004702711 de fecha 20150715 por valor de \$
413,852.00 Resolución No. S307341 de fecha 15 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004707859 de fecha 20151030 por valor de \$
806,247.00 Resolución No. S316692 de fecha 30 de Noviembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004716761 de fecha 20160513 por valor de \$
428,885.00 Resolución No. S333810 de fecha 13 de Junio del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **CRISTIAN MARTINEZ ROJAS** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096225460** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 3,701,389.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **CRISTIAN MARTINEZ ROJAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 344491 de fecha 27 de Diciembre del año 2013 por valor de CUATROCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES(400,163.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Enero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 347926 de fecha 27 de Febrero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TRES(415,303.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 353952 de fecha 24 de Mayo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES(411,893.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000008823625 de fecha 05 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SEIS(825,046.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004702711 de fecha 15 de Julio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS(413,852.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004707859 de fecha 30 de Octubre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE(806,247.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004716761 de fecha 13 de Mayo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO(428,885.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.



TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR